



CUESTAS Y ABOGADOS

30 ABC

CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

JUEZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATRINIDAD
ASUNTO:	CONTESTACIÓN EXCEPCIONES
DEMANDANTE:	ALEJANDRO THOMAS LOZANO
DEMANDADA:	YURLEY VIVIANA ARDILA BANDERA
EXPEDIENTE:	11001311022202000300

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.075.808 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi conferido, de la manera más respetuosa y encontrándome dentro del término, me permito a través del presente escrito, dar, contestación a las excepciones de merito en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Frente a los hechos, me ratifico en todos los fundamentos facticos expuestos en el libelo del mandatario, por cuanto son veridicos y reales los cuales se derivan de los hechos que dieron origen a la demanda.

FRENTE A LAS EXECPCIONES DE MERITO

Frente a la prueba a llegada me permito me coayudo a la sololicitud y manifiesto de la parte demandada en solicitar a este deschao se realice una prueba de ADN, ya que mi podernante no ha actuado de mala fé al momento que decidio realizo el examen de ADN a su hijo, ya que en varias ocasiones la aquí demandada manifiesto que estaba de acuerdo en que se realizara el examen para aclara las dudad que el progeitor tenia frente a su paternidad.

Frente a la solciitude de fuera de tiempo es de aclara que si bien es cierto que mi podernante obtuvo por medio de correo electronico los resultados de la prueba de ADN el día 06 de septiembre 2019, más es de anotar que hasta el 17 de septiembre fue en el momento que mi podernante lee el resultado del examen y es en ese momento que tiene conocimiento el resultado que emite el laboratorio en cuanto al analisis de incompatibilidad.

Tel. 350 6921901
Calle 12 B # 6 - 21 Oficina 607
info@cuestasabogados.looked.com.co
www.cuestasabogados.looked.com.co



CUESTAS Y ABOGADOS



CUESTAS Y ABOGADOS

CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Frente a la manifestacion de la demandanda de conciliar en la audiencia mi podernante tiene todo el animo conciliatori, toda vez que la prioridad es el bienestar del menor y frente solicitud que realiza la demandada frente a que tanto mi podernate como su familia se alejen de manera definitiva del menor, en caso que se realice una nueva prueba de paternidad y esta en su resultado descartara la paternidad de mi podernante se acoge a esta solicitud.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la Calle 74 No. 66-55; Unidad 21; interior 10, apartamento 102; correo electrónico alejothomas02@gmail.com y numero de contacto 643225908.

A la demandada en LA Avenida Calle 39 No. 7-40, local 128, Centro Comercial Plaza 39 en la ciudad e Bogotá o en la Carrera 68f No. 66-51 apartamento 102; correo electrónico vardila19@gmail.com y número de contacto 3142238075.

A la apoderada recibo notificaciones en su despacho o en la Calle 12B No. 6-21, oficina 607; correo electrónico cuestasabogados@gmail.com y numero de contacto 3506921901.

Del Señor Juez.

KAROLINA CUESTAS

DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA
T.P. No. 282.272 del C. S. de la J.
C. C No. 53.075.808 de Bogotá

Tel. 350 6921901
Calle 12 B # 6 - 21 Oficina 607
info@cuestasabogados.looked.com.co
www.cuestasabogados.looked.com.co



CUESTAS Y ABOGADO

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 26 NOV 2020

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2020-00030-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte accionada se notificó personalmente de la demanda (fl. 21) y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial.

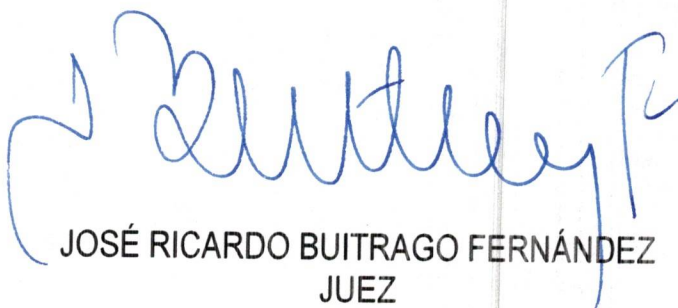
Se reconoce personería al Dr. Eduardo Muñoz Orejarena como apoderado de la demandada para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

Por su parte, se verifica que la parte actora se opuso oportunamente a las excepciones de mérito formuladas.

En atención a la inconformidad respecto a la prueba de ADN arimada con la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 386 del Código General del Proceso se ordena la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por Alejandro Thomas Lozano (padre), Yurley Viviana Ardila Bandera (madre) y el niño Juan Alejandro Thomas Ardila (hijo).

Por secretaria elabórese el Fus y remítase comunicación por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 97	de fecha 27 NOV 2020
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	